CONTRATANTE	ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES	**NIT**	900.315.506-2
CONTRATISTA	SERVICIO INTEGRADO DE COPIADO	**NIT**	30353202-5
REP. LEGAL	ANA CONSUELO URIBE CARDONA	**CC**	30.353.202
TELÉFONO	8823560 - 3206915311	**CIUDAD**	MANIZALES
OBJETO	SERVICIO DE IMPRESIONES Y FOTOCOPIAS POR MEDIO DEL ALQUILER DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN PAGANDO POR COPIA REALIZADA.		
VALOR	SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.185.000) incluido IVA y demás gastos de legalización en los que tenga que incurrir el contratista.	**PLAZO**	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2023 y/o hasta agotar presupuesto.
FORMA DE PAGO	Se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura.	**SUPERVISOR**	Profesional Universitario Sistemas
CDP	0034 del 24 de enero de 2023		

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES, NIT 900.315.506-2** entidad descentralizada indirecta de segundo grado, constituida el 25 de septiembre de 2009, registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de Octubre del mismo año, representada por su Gerente **JUAN PABLO ÁNGEL GAVIRIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.285.074 de Manizales, Caldas, vecino de esta ciudad, en mi condición de Gerente de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, cargo para el cual fui designado a través del Acta N°10 del 23 de diciembre de 2020 del Consejo Directivo, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN o CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **ANA CONSUELO URIBE CARDONA** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.353.202 de Chinchiná, propietaria del Establecimiento de Comercio **SERVICIO INTEGRADO DE COPIADO,** quien para efectos de cualquier notificación se ubica en la Calle 20 a # 21-33, en la Ciudad Manizales, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, de acuerdo con las condiciones del proceso de Mínima Cuantía IP-ACAM-05-2023:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: SERVICIO DE IMPRESIONES Y FOTOCOPIAS POR MEDIO DEL ALQUILER DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN PAGANDO POR COPIA REALIZADA, de conformidad con las características y especificaciones de la oferta, las cuales se encuentran contempladas en el capítulo III de los términos de referencia de la IP-ACAM-05-2023 y a la oferta presentada por el contratista.

La ejecución del objeto contractual se hará según las condiciones que se describen a continuación:

					ecio como lo indique la Entidad Estatal
					6.185.000,00
Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Precio unitario	o como lo indique la Entidad Estatal
1	82121701	SERVICIO DE IMPRESIONES Y FOTOCOPIAS POR MEDIO DEL ALQUILER DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN PAGANDO POR COPIA REALIZADA (EL PRESENTE PROCESO ES POR BOLSA DE RECURSOS, POR ESO EL PROPONENTE DEBE DE DILIGENCIAR EL VALOR QUE LA ENTIDAD INDICA)	1,00	6.185.000,00	6.185.000,00

ANEXO N° 2

OFERTA ECONOMICO

ITEM	PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	ALQUILER DE 2 FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES MARCA RICOH MP 5002	Fotocopias en blanco y negro sobre papel tipo carta, oficio o doble carta Impresión digital en blanco y negro, de documentos en papel tipo carta, oficio , doble carta	1	$23	$23
	ALQUILER DE IMPRESORA MULTIFUNCIONAL MARCA EPSON L3210 FULL COLOR TINTA LIQUIDA		1	$4	$4
VALOR TOTAL UNITARIO CON IVA INCLUIDO DE ÍTEM 1 E ÍTEM 2				$27	$27

VALOR TOTAL PROPUESTA ANTES DE IVA	$27
IVA	$N/A
VALOR TOTAL PROPUESTA IVA INCLUIDO	$27

CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.185.000)** incluyendo IVA y demás gastos de legalización del contrato; este contrato será por **BOLSA DE RECUROS** el valor unitario cotizado por el contratista de las diferentes actividades se va descontando del valor del presente contrato. El pago se realizará dentro de los 30 (treinta) días siguientes a radicación de la factura por concepto de la recolección y disposición final objeto de la contratación, junto con el acta realizada por el Supervisor, manifestando el cumplimiento a satisfacción del servicio contratado, con el certificado de pago de seguridad social y parafiscal del mes correspondiente a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- **i.** Cumplir el objeto contractual conforme las condiciones técnicas, especificaciones, actividades y cantidades contempladas en el contrato, la invitación pública, la oferta económica y los documentos previos, acatando el plazo y la forma pactados para tales efectos.
- **ii.** Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los pagos al ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar, si es del caso.
- **iii.** Pagar oportunamente los impuestos y costos que requiera la suscripción, ejecución y legalización del presente contrato.
- **iv.** Presentar cuando así lo señale la entidad o sus órganos de control, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
- **v.** Acatar las sugerencias respetuosas del supervisor para la correcta ejecución del objeto contractual.
- **vi.** Se requieren mínimo dos máquinas con las siguientes especificaciones técnicas para ejecutar el objeto del contrato. GENERAL Tiempo de calentamiento: 15 segundos Velocidad de primera página: 3,5 segundos Velocidad de salida continua: 50 páginas por minuto Memoria: Máximo: 1 GB Unidad de disco duro: 128 GB Dimensiones (An x La x Al): 670 x 682 x 895 mm Peso: 97 kg Fuente de energía: 220 - 240 V, 50/60 Hz COPIADORA Proceso de copia: Escaneo por rayo láser e impresión electrofotográfica Copia múltiple: Hasta 999 copias Resolución: 300 dpi, 600 dpi Zoom: Desde 25% hasta 400% en incrementos de 1% IMPRESORA Lenguaje de la impresora: Estándar: PCL5e, PCL6, PDF Opcional: Adobe® PostScript® 3™, IPDS Resolución de la impresión: 300 dpi, 600 dpi Interfaz: Estándar: USB 2.0, Ranura SD, Ethernet 10 base-T/100 baseTX Opcional: IEEE 1284 bidireccional, Wireless LAN (IEEE 802.11a/b/g), Bluetooth, Gigabit Ethernet Protocolo de red: TCP/IP (IP v4, IP v6), IPX/SPX Entornos Windows®: Windows® XP, Windows® Vista, Windows® 7, Windows® Server 2003, Windows® Server 2008, Windows® Server

2008R2 Entornos de SO Mac: Macintosh OS X v10.2 o posterior Entornos UNIX: UNIX Sun® Solaris, HP-UX, SCO OpenServer, RedHat® Linux, IBM® AIX Entornos Novell® Netware® : v6.5 Entornos SAP® R/3® : SAP® R/3® ESCÁNER Velocidad de escaneo: A todo color: Máximo 31 originales por minuto B/N: Máximo 61 originales por minuto Resolución de escaneo: Máximo: 600 dpi TWAIN: 1.200 dpi Formato del original: A3, A4, A5 Formato de archivo: Una página TIFF, Una página JPEG, Una página PDF, Una página PDF de alta compresión, Una página PDF-A, Multipágina TIFF, Multipágina PDF, Multipágina PDF de alta compresión, Multipágina PDF-A Controladores incluidos: TWAIN de red Escaneo a: Correo electrónico: SMTP, POP, IMAP4 Carpeta: SMB, FTP, NCP FAX Circuito: PSTN, PBX Compatibilidad: ITU-T (CCITT) G3 Resolución: 8 x 3,85 línea/mm, 200 x 100 dpi Velocidad de transmisión: 2 segundos (200 x 100 dpi, JBIG) Velocidad de módem: Máximo: 33,6 Kbps Velocidad de escaneo: 0,9 segundos Capacidad de memoria: Estándar: 12 MB Máximo: 44 MB GESTIÓN DEL PAPEL Tamaño de papel recomendado: A3, A4, A5, B4, B5 Capacidad entrada papel: Máximo: 4.400 hojas Capacidad salida papel: Máximo: 3.625 hojas Gramaje papel: 52 - 220 g/m² ENTORNO Consumo de energía: Máximo: 1,55 kW Modo Listo: 157/159/166/172 W En espera: 102/102/110/112 W Modo de suspensión: 1,2/2,9/1,1/2,9 W TEC (Consumo eléctrico habitual): 2,87/2,93/3,49/3,47 kW/h SOFTWARE Estándar: SmartDeviceMonitor, Web SmartDeviceMonitor®, Web Image Monitor Opcional: GlobalScan NX, Paquete de autenticación de tarjetas, Paquete fuentes Unicode SAP, Remote Communication Gate S Pro

vii. Se requiere mínimo una máquina con las siguientes especificaciones tecnicas para ejecutar el objeto del contrato. Imprimir:Tecnología de Impresión:Inyección de tinta Heat-FreeTM Micro Piezo de 4 colores (CMYK)Resolución Máxima de Impresión:Hasta 5760 dpi x 1440 dpiVelocidad de Impresión ISO:Negro 10 ppm y color 5 ppm (A4/carta) Velocidad de Impresión:Negro 33 ppm y color 15 ppm (borrador, A4/carta) General: Sistemas de Operación:Windows Vista® / 7 / 8 / 8.1 / 10 o más reciente (32bit, 64bit) Windows Server® 2003 (SP2) or later Mac OS X 10.5.8 o más reciente, macOS 11 o más recienteDimensiones:Abierto: 37.5 cm x 57.8 cm x 25.3 cm Cerrado: 37.5 cm x 34.7 cm x 18.7 cmPaís de Origen:FilipinasGarantía:2 años con registro del producto Copiar: Velocidad de Copiado ISO:Negro 7 cpm y color 1,7 cpm (A4/carta)³Máximo Tamaño de Copia:A4/carta - 600 dpi x 1.200 dp.i

viii. El Servicio Técnico, los Tonner e insumos de las máquinas corren por cuenta y riesgo del contratista, por lo que se entienden incluidos en el valor del contrato.

ix. Las máquinas deben tener la opción de organizar paquetes del mismo original, y de imprimir por ambos lados de manera automática (sin tener que voltear la hoja en forma manual).

x. Las máquinas deberán tener conectividad con la red de datos de la Asociación Cable Aéreo Manizales para las impresiones digitales. (La conexión debe ser realizada por el contratista.

xi. Las máquinas deberán contar con sistema de digitalización o scanner a color.

xii. Las máquinas deberán contar con contador inviolable para la liquidación de copias o impresiones ejecutadas, toda vez que de allí se emitirá el reporte base para la liquidación de las cuentas de cobro y actas de supervisión.

xiii. En caso que una máquina presente fallas continuas, deberá ser reemplazada por el contratista.

xiv. Las máquinas podrán ser programadas con códigos para que los funcionarios puedan ejercer el control sobre el uso de la impresora.

xv. Ante la falla de una de las máquinas, el servicio técnico deberá ser realizado el mismo día en que se reporte la falla o la máquina sustituida.

xvi. El contratista deberá mantener en la Asociación Cable Aéreo Manizales un tonner para reposición inmediata.

xvii. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.

xviii. Todas las demás inherentes al objeto del contrato, y las establecidas en la Ley.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN:

Serán sus obligaciones:

I. Aportar al Contratista la información necesaria para la adecuada ejecución del contrato.

II. Ejercer adecuado control sobre la calidad y oportunidad de los servicios objeto del presente contrato, designando para tal efecto al funcionario que desempeñara la supervisión del mismo. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución con el fin de calificar el desempeño del Contratista. En el evento de resultar deficiente su calificación, La Asociación Cable Aéreo Manizales, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso conforme el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

III. Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula segunda.

IV. El suministro del papel corre por cuenta de la Asociación Cable Aéreo Manizales.

CLÁUSULA QUINTA – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Universitario Sistemas o la persona delegada por la Gerente de la Asociación, o por quien haga sus veces, persona que tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Velar y controlar la correcta ejecución del presente contrato.
2. Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista para efectos de pago.
3. Poner en conocimiento de La Asociación Cable Aéreo Manizales las anomalías que advierta en la ejecución del contrato.
4. Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga.
5. Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: En aplicación de la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor designado como supervisor debe tener en cuenta que puede incurrir la falta gravísima señalada en el artículo 48, numeral 34 de dicho estatuto, cuando el interventor no exige la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad

CLÁUSULA SEXTA- GARANTIAS: El Contratista se obliga a la constitución de garantías con los siguientes cubrimientos, las cuales deberá presentar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato:

A-CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo.

B- CALIDAD Y CORRECTA PRESTACIÓN DE ELEMENTOS Y SERVICIOS CONTRATADOS: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo.

CLÁUSULA SEPTIMA- ESTAMPILLAS Y TASAS: LA ASOCIACIÓN descontará de los pagos que le realice al Contratista los siguientes porcentajes por concepto de estampillas:

ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD: Descontará el 1 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR: Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
ESTAMPILLA PRO-CULTURA: Descontará el 0.5 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN: Descontará el 0.5 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.

CLÁUSULA OCTAVA-LUGAR DE EJECUCION: En las instalaciones de la Asociación Cable Aéreo Manizales, Estación Los Cámbulos – vía Panamericana.

CLÁUSULA NOVENA- LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará durante los 4 meses siguientes a la finalización de este.

CLÁUSULA DECIMA - CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: será obligación del contratista mantener a la **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0034 del 24 de enero de 2023, con el cual cubrirá el valor del contrato esta vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – EJECUCIÓN: Para la ejecución se requerirá de la existencia de la disponibilidad presupuestal según lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993; de la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social y del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin. En armonía con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, una vez efectuado el registro presupuestal, dicha partida sólo podrá destinarse al cumplimiento de éste contrato, a menos que la Asociación quede liberada del compromiso que le dio origen.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA: En caso de declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA, LA ASOCIACIÓN** hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban al **CONTRATISTA** y si fuere necesario, de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por vía judicial del saldo no cubierto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración del mismo, sea computable el término que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: En aplicación del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social, incluyendo el pago de parafiscales si fuere obligada a ellos. La seguridad social se paga mes vencido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – INHABILIDADES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente instrumento que no se halla incursa en ninguna de causal de inhabilidad o incompatibilidad conforme los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el Contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a La Asociación Cable Aéreo Manizales, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993 las partes acuerdan ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias que precave el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA -SANCIONES: LA ASOCIACIÓN podrá imponer al **CONTRATISTA** multas hasta por el valor del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato por deficiencia o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato sin perjuicio de la posibilidad de declaratoria de caducidad de este, en armonía con el debido proceso y en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Consecuencia de la naturaleza jurídica del presente acuerdo, La Asociación Cable Aéreo Manizales podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General Municipal, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, y el numeral 3 del artículo 165 de la ley 136 de 1994 tiene a su cargo el control fiscal posterior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - FIRMA: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.